



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 6 de junio de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **FERNANDO CLAROS NIÑO  
MARTIN ARMANDO VILLADA ARBELÁEZ**

Cargo: **ASISTENTE FISCALÍA 35 LOCAL DE HONDA  
FISCAL 35 LOCAL DE HONDA**

Quejoso: **SANDRA PATRICIA ORJUELA TORRES**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00243**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 018-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Martin Armando Villada Arbeláez y Fernando Claros Niño – Fiscal 5 Local de Honda y Asistente Fiscalía 5 Local de Honda-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

Sandra Patricia Orjuela Torres, informó que, en la Unidad Fiscalía 35 Local de Honda se adelanta investigación penal por el delito de insistencia alimentaria en contra del padre de su menor hija; agregó que, en las ocasiones en que, comparece a ese despacho con el fin de conocer el estado del proceso, es atendida de manera despectiva y descomedida por el asistente del Fiscal Fernando Claros Niño y por el mismo titular de esa oficina; cuestiona que, el Fiscal la hubiese presionado para

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Martin Armando Villada Arbeláez y otro  
Cargo: Fiscal 5 Local de Honda  
Decisión: Terminación

celebrar un acuerdo conciliatorio por suma diferente a la esperada, lo cual, va en desmedro de los intereses económicos de su menor hija.

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. Investigación disciplinaria:** Se ordenó en auto del nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documental:**

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, carece de anotaciones en contra del señor Fiscal Villada Arbeláez y el asistente Fiscal Claros Niño (007).
2. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra anotaciones en contra de los investigados (008).
3. La Unidad de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, acreditó la calidad de los disciplinables (009).

#### **Testimonial.**

**Martin Armando Villada Arbeláez.** Fiscal 5 Local de Honda; dijo que, la quejosa es persona de su carácter fuerte; sin embargo, señala que, su actuar siempre ha estado dirigido a obtener un resultado favorable para los intereses de la víctima en el cumplimiento del deber legal; agregó que no es el primer asunto de orden disciplinario en el cual lo denuncia la señora Sandra Patricia Orjuela Torres; añadió que, jamás he irrespetado un usuario en el ejercicio de su función que data por más de 38 años al servicio de la

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Martin Armando Villada Arbeláez y otro  
Cargo: Fiscal 5 Local de Honda  
Decisión: Terminación

Administración de Justicia y adiciona que, conoce y cumple cabalmente el manual de ética y buen gobierno que rige para el ejercicio de la función pública. Descarta cualquier mala intención de su parte en querer perjudicar los intereses de la quejosa y su menor hija; pide tener en cuenta que, la liquidación de cuotas alimentarias ascendió a \$13.849.810.00; situación que, quedó debidamente corregida en el escrito de acusación y *“...El yerro que incomoda a la señora Orjuela y que seguramente afectó su expectativa de reparación material de perjuicios en efecto si existió, ello debido a que inicialmente el presunto valor de las cuotas alimentarias se tazó en la suma de \$19´722.882, suma que con posterioridad se modificó y rebajó al valor de \$16´222.000 – liquidaciones que se llevaron a cabo incluyendo valores, sin tener en cuenta que la víctima ya había cumplido la mayoría de edad y por consiguiente debería ser ella quien se representara directamente. Ese yerro fue subsanado por parte del suscrito Fiscal dentro de la oportunidad procesal que la ley penal establece, esto es la liquidación discriminada dentro del escrito de acusación proferido contra el señor Marco Avendaño García, fijándose finalmente por la suma de \$13´849.810...”*. Pidió tener en cuenta que, si la denunciante tenía inconformidad sobre el valor de las cuotas alimentarias liquidadas, me pregunto porque no refutaron en la audiencia celebrada el día 12 de marzo de 2024 con aceptación de cargos del acusado ante el Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Honda.

**Fernando Claros Niño.** Asistente Fiscalía 5 Local de Honda. Negó cualquier tipo de maltrato hacia la quejosa, dice que, en casi tres décadas de servicio continuo en la Fiscalía se ha destacado por ser respetuoso con los usuarios; dijo que, fue él quien incurrió en el error de digitalización al pasar por alto que para el 16 de agosto de 2022 *“...la joven Nicol Vanesa Avendaño Orjuela, había adquirido la mayoría de edad el 9 de agosto de 2021...siendo evidente que se incluyeron unos valores que no corresponden a la realidad: no obstante la señora Orjuela Torres, me mantuvo en el error, siendo lo correcto haberme dicho que su hija a partir de la fecha antes mencionada,*

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Martin Armando Villada Arbeláez y otro  
Cargo: Fiscal 5 Local de Honda  
Decisión: Terminación

*ya era mayor de edad ...*”; pide que con fundamento en el argumento señalado, se ordene el archivo de las diligencias.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Martin Armando Villada Arbeláez y Fernando Claros Niño – Fiscal 5 Local de Honda y Asistente Fiscalía 5 Local de Honda-.

#### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Martin Armando Villada Arbeláez y otro  
Cargo: Fiscal 5 Local de Honda  
Decisión: Terminación

proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

Sandra Patricia Orjuela Torres, informó que, en la Unidad Fiscalía 35 Local de Honda se adelanta investigación penal por el delito de *insistencia alimentaria* en contra del padre de su menor hija -Marco Antonio Avendaño-; agregó que, en las ocasiones en que, comparece a ese despacho con el fin de conocer el estado del proceso, es atendida de manera despectiva y descomedida por el asistente del Fiscal Fernando Claros Niño y por el mismo titular de esa oficina; cuestiona que, el Fiscal la hubiese presionado para celebrar un acuerdo conciliatorio por suma diferente a la esperada, lo cual, va en desmedro de los intereses económicos de su menor hija.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Martin Armando Villada Arbeláez y Fernando Claros Niño – Fiscal 5 Local de Honda y Asistente Fiscalía 5 Local de Honda-.

### **Valoración Probatoria**

La prueba documental vertida al expediente disciplinario, informa que, el 5 de septiembre de 2022, el señor Fiscal 5 Local de Honda, en desarrollo de la audiencia de conciliación llevada a cabo entre la señora Sandra Patricia Orjuela Torres y el señor Marco Antonio Avendaño, dejó en claro “..*que por error involuntario el pasado 16/08/202, se elaboró liquidación del valor de las cuotas alimentarias presuntamente incumplidas por parte del indiciado cuyo total se fijó en la suma se diecinueve millones setecientos veintidós mil ochocientos ochenta y dos pesos*

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Martin Armando Villada Arbeláez y otro  
Cargo: Fiscal 5 Local de Honda  
Decisión: Terminación

*(\$19.722.882.00), cifra que se liquidó por cuenta de la Fiscalía sin tener en cuenta que la víctima Nicol Vanesa Avendaño Orjuela, cumplió su mayoría de edad el 9 de agosto de 2021....Aclarado lo anterior , el señor Avendaño en uso de la palabra y teniendo como punto de partida que el monto de la obligación es por la suma de \$16.292.000.00 propuso hacer entrega a la señora denunciante .... Manifestó que no está de acuerdo con la forma en que se plantea el pago del saldo ...frente a la considerado por la denunciante el doctor Brayan Andrés Rodríguez Calderón - defensor- manifiesta que no satisface la expectativa que pretende a favor de su cliente por lo que declina la propuesta ...”.*

Como puede verse, ninguna presión se ejerció por parte del señor Fiscal para que la quejosa, redujera el monto de la pretensión de las cuotas alimentarias debidas por el señor Avendaño Orjuela; simplemente, se dejó en claro que el monto de la mesada alimenticia de la menor Nicol Vanesa Avendaño Orjuela, se vio reducido en la medida que tres meses atrás de ese acto procesal -septiembre de 2022- había alcanzado la mayoría de edad y por lo tanto, la liquidación, sufría modificación en su cuantía; aspecto que, no mereció reparo por parte del abogado de la quejosa doctor Jarro Herrera.

Lo que incomodó a la señora Orjuela fue el hecho que, inicialmente el presunto valor de las cuotas alimentarias se cuantificó en \$19´722.882, suma que con posterioridad se modificó y rebajó al valor de \$16´222.000 –, sin haberse tenido en cuenta que la víctima Nicol Vanesa Avendaño Orjuela, había cumplido la mayoría de edad y por consiguiente debería ser ella quien se representara directamente.

En cuanto al presunto mal trato de parte de los disciplinables hacia la quejosa, no existe prueba que, informe que tal situación se presentó; ni siquiera se señala circunstancia de tiempo, modo y lugar en que eventualmente se presentaron los mismos como para seguir la trazabilidad de ese comportamiento.

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta del señor Fiscal y si asiente judicial, al establecer el

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Martin Armando Villada Arbeláez y otro  
Cargo: Fiscal 5 Local de Honda  
Decisión: Terminación

despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Martin Armando Villada Arbeláez y Fernando Claros Niño – Fiscal 5 Local de Honda y Asistente Fiscalía 5 Local de Honda-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

*“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Martin Armando Villada Arbeláez y otro  
Cargo: Fiscal 5 Local de Honda  
Decisión: Terminación

favor de **MARTIN ARMANDO VILLADA ARBELÁEZ** y **FERNANDO CLAROS NIÑO**  
– Fiscal 5 Local de Honda y Asistente Fiscalía 5 Local de Honda-, conforme a los  
argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la  
presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura



**Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera  
Secretaria Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062bdc42772d78b9f4848c69e356a2d6365025f315c0d1ec835442c8af755dc0**

Documento generado en 06/06/2024 03:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**